

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 18

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPORTE EN PESOS

I.- IMPUESTOS	\$ 363,054.
A) Predial	178,230.
B) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	30,253.
C) Sobre Espectáculos Públicos	2,300.
D) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1,500.
E) Sobre Adquisición de Inmuebles	150,771.
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0.
II.- DERECHOS	\$ 260,036.
A) Por Servicios de Tránsito	49,529.
B) Por Uso de Rastro Público y Mercado	0.
C) Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	4,200.
D) Por servicio de alumbrado público	0.
E) Por servicio de agua potable	46,815.
F) Por licencia de construcción	10,917.
G) Por licencia de urbanización	0.
H) Por licencia de uso de suelo	7,218.
I) Por autorización de uso de la vía pública	3,893.
J) Por autorización del permiso de demolición de una edificación	0.

K) Por autorización de rotura de pavimento	0.
L) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0.
M) Por expedición de cédula catastral	950.
N) Por registro de directores responsables de obra	1,000.
Ñ) Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	133,274.
O) Otros derechos	2,240.

III.- PRODUCTOS **\$ 11,761.**

A) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	4,443.
B) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	3,458.
C) Por uso de estacionamientos y baños públicos	0.
D) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0.
E) Otros productos	3,860.

IV.- APROVECHAMIENTOS **\$ 196,874.**

A) Rezagos	148,603.
B) Recargos	6,505.
C) Multas	26,220.
D) Reintegros	15,546.
E) Donaciones a favor del Municipio	0.
F) Préstamos	0.
G) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.
H) Concesiones	0.
I) Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0.
J) Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.
K) Otros aprovechamientos	0.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS **\$ 8'052,115.**

A) Financiamientos	0.
B) Impuestos y derechos extraordinarios	0.
C) Apoyos financieros estatales	8'052,115.
D) Cooperación para obras públicas	0.

VI.- PARTICIPACIONES **\$ 48'276,553.**

A) Fondo municipal de participaciones	34'312,882.
B) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	94,208.
C) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	369,269.
D) Impuesto sobre automóviles nuevos	163,812.
E) Fondo de compensación ISAN	71,491.
F) Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	25,034.
G) Zona Federal Marítima Terrestre	0.
H) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	11'152,041.

I) Fondo de Gasolinas	788,348.
J) Fondo de Fiscalización	1'299,468.

VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES **\$ 14'930,405.**

A) Aportaciones para la Infraestructura Social	6',040,764.
B) Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3'766,057.
C) Habitat	519,982.
D) Programa Tu Casa	0.
E) Programa Empleo Temporal	150,000.
F) Crédito Productivo	0.
G) Crédito Social	0.
H) Espacios Públicos	0.
I) Opciones Productivas	0.
J) Activos Productivos	2'381,142.
K) PROCAP	0.
L) POPMI	0.
M) CDI	2'072,460.
N) SUBSEMUN	0.

TOTAL: **\$ 72'090,797.**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las unidades móviles de recaudación, en las instituciones bancarias que al efecto señale el H. Ayuntamiento, a través del sistema de pago vía Internet, en las de los organismos del sector descentralizados de la administración pública municipal, o en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por las normas de derecho común.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial.

Artículo 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado en vigor.

Artículo 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en los mismo términos que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y cuya garantía serán las participaciones fiscales, que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la

Ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva Ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio Tenabo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- C. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DIPUTADA SECRETARIA.- C. MANUEL ESTRELLA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.